



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Conste por el presente documento el Convenio Específico, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA**, en adelante **LA MCLCP**, establecida mediante Decreto Supremo 001-2001-PROMUDEH y modificado por el D.S. 014-2001, con domicilio en la Calle Las Palomas N° 430, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente, señor **FEDÉRICO IGNACIO ARNILLAS LAFERT**, con DNI N° 08764949, designado con Resolución Suprema N° 198-2008-PCM, publicada el 11 de setiembre de 2008; y, de la otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N° 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**, identificado con DNI N° 02861258, designado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000045-2024-SP-CS-PJ, a quien en adelante se le denominará **EL JNE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



- 1.1. **LA MCLCP**, es un espacio de dialogo establecido en enero del 2001 mediante Decreto Supremo 001-2001-PROMUDEH (y modificado por el D.S. 014-2001). Funciona como una red nacional, regional y local que integra representantes del Estado, la sociedad civil, la academia, los gremios y la cooperación internacional, con el propósito de concertar políticas sociales, promover la participación ciudadana y articular mecanismos de gobernabilidad orientados a la reducción de la pobreza y las desigualdades. Fue adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM publicado el 31 de diciembre del año 2011.
- 1.2. **EL JNE** es un organismo constitucionalmente autónomo con competencias a nivel nacional, que cuenta con personería jurídica de derecho público, administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas; proclama los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular, proclama y expide la credencial de los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales del referéndum u otras consultas populares, declara la nulidad de los procesos electorales en los casos señalados por la Constitución Política del Perú y las leyes, absuelve consultas formuladas por los demás organismos del sistema electoral sobre la aplicación de las leyes electorales, diseña y ejecuta programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del Sistema Electoral, desarrolla de manera permanente e ininterrumpida, programas de educación electoral que permiten crear conciencia cívica en la ciudadanía y, ejerce las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecidas por su ley orgánica y la legislación electoral vigente.
- 1.3. En caso de ser mencionados conjuntamente, **LA MCLCP y EL JNE** serán denominados las **PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.4. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que otorga fuerza de ley a los Decretos Supremos de creación de la Mesa, Octava Disposición Complementaria.
- 2.5. Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, que Constituye la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza.
- 2.6. Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, que establece normas modificatorias y complementarias para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- 2.7. Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, que adscribe Constituye la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.8. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.9. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.12. Resolución 000108-2025-P/JNE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Este convenio específico de colaboración interinstitucional tiene por objeto establecer acciones de colaboración conjunta entre el **JNE** y **LA MCLCP** sin fines de lucro, para impulsar campañas de información electoral fortaleciendo un voto informado de la ciudadanía para en el marco del proceso electoral 2026 de elecciones generales, regionales y locales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco y en el marco de sus respectivas competencias y en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente.

LA MCLCP se compromete a:

1. Apoyar, difundir y suscribir el Pacto Ético Electoral en el marco de las Elecciones Generales y Regionales y Municipales 2026.
2. Participar en la asistencia técnica para la elaboración de planes de gobierno a las organizaciones políticas, convocada por el JNE en el marco de las EG2026 y ERM2026.
3. Movilizar a actores de la MCLCP (coordinadores, secretarios técnicos) a nivel de sus jurisdicciones para las asistencias técnicas organizadas por el JNE en el marco de las EG2026 y ERM2026.



4. Apoyar en la difusión de campañas promovidas por el JNE, así como de material educativo cívico electoral que promueve el voto informado en el marco de las EG2026 y ERM2026.

El JNE se compromete a:

1. Invitar a LA MCLCP a participar del Pacto Ético Electoral.
2. Convocar a LA MCLCP para participar en la asistencia técnica para la elaboración de planes de gobierno dirigido a las organizaciones políticas en el marco de las EG2026 y ERM2026.
3. Brindar a la MCLCP material informativo cívico electoral que promueve el voto informado en el marco de las EG2026 y ERM2026.
4. Realizar capacitación del voto informado a los actores (coordinadores, secretarios técnicos) a nivel nacional en el marco de las EG2026 y ERM2026.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus competencias.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no generarán obligaciones financieras, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

De ser el caso, cada parte asume independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Específico, de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio específico tiene vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que dicha variación se encuentre acorde con su objeto. Dicha modificación deberá ser realizada mediante Adenda y por el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 9.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 9.2 El presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de **LAS PARTES**. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30)





días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.

- 9.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COORDINACIONES

- 10.1 Para la ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** designa a los siguientes coordinadores interinstitucionales a la fecha de suscrito el mismo:

- Por parte de **LA MCLCP**: El Coordinador de Fortalecimiento Institucional Rafael Silva Gutiérrez

Correo electrónico: rsilva@mesadeconcertacion.org.pe

- Por parte de **EL JNE**: El/La director/a de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana.

Correo electrónico: ghurtado@jne.gob.pe

- 10.2 **LAS PARTES** podrán reemplazar a los coordinadores antes designados, debiendo cursar una comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de 15 (quince) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, derivada de la suscripción del presente Convenio, buscará ser solucionada mediante el entendimiento directo, sobre las bases de las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

- 11.2 Cualquier diferencia entre **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima y al ordenamiento jurídico local.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1: De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el Convenio, por las siguientes causales:

- a. Conforme a lo indicado en la Cláusula Décima (De la libre adhesión y separación).
- b. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, por cualquiera de **LAS PARTES**, el cual deberá ser notificado mediante documento.
- c. Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** que intervienen.





- 12.2. El término del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, por lo que no se impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes, de los órganos de la administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, terceros en general, entidades y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar, medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas, para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente convenio que puedan suscribirse durante el plazo de su vigencia, a excepción de aquella información que es de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y demás normas conexas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

- 16.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

16.1.1 **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

16.1.2 **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como





entre los/as Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

16.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, el mismo es suscrito en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de octubre del año 2025.





FEDERICO ARNILLAS LAFERT

Presidente
Mesa de Concertación para la lucha contra la
pobreza



**ROBERTO ROLANDO BURNEO
BERMEJO**

Presidente
Jurado Nacional de Elecciones





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA**, en adelante **LA MCLCP**, establecida mediante Decreto Supremo 001-2001-PROMUDEH y modificado por el D.S. 014-2001, con domicilio en la Calle Las Palomas N° 430, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente, señor **FEDERICO IGNACIO ARNILLAS LAFERT**, con DNI N° 08764949, designado con Resolución Suprema N° 198-2008-PCM, publicada el 11 de setiembre de 2008; y, de la otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N° 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**, identificado con DNI N° 02861258, designado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000045-2024-SP-CS-PJ, a quien en adelante se le denominará **EL JNE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA MCLCP**, es un espacio de diálogo establecido en enero del 2001 mediante Decreto Supremo 001-2001-PROMUDEH (y modificado por el D.S. 014-2001). Funciona como una red nacional, regional y local que integra representantes del Estado, la sociedad civil, la academia, los gremios y la cooperación internacional, con el propósito de concertar políticas sociales, promover la participación ciudadana y articular mecanismos de gobernabilidad orientados a la reducción de la pobreza y las desigualdades. Fue adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM publicado el 31 de diciembre del año 2011.
- 1.2. **EL JNE** es un organismo constitucionalmente autónomo con competencias a nivel nacional, que cuenta con personería jurídica de derecho público, administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas; proclama los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular, proclama y expide la credencial de los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales del referéndum u otras consultas populares, declara la nulidad de los procesos electorales en los casos señalados por la Constitución Política del Perú y las leyes, absuelve consultas formuladas por los demás organismos del sistema electoral sobre la aplicación de las leyes electorales, diseña y ejecuta programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del Sistema Electoral, desarrolla de manera permanente e ininterrumpida, programas de educación electoral que permiten crear conciencia cívica en la ciudadanía y, ejerce las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecidas por su ley orgánica y la legislación electoral vigente.
- 1.3. En caso de ser mencionados conjuntamente, **LA MCLCP y EL JNE** serán denominados las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.4. Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, que Constituye la Mesa de Concertación



para la lucha contra la pobreza.

- 2.5. Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, que establece normas modificatorias y complementarias para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- 2.6. Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, que adscribe la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- 2.7. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.8. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.11. Resolución 000108-2025-P/JNE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Este acuerdo de colaboración interinstitucional tiene por objeto establecer acciones de colaboración conjunta entre el **JNE** y **LA MCLCP** sin fines de lucro, para:

1. Permitir implementar mecanismos de coordinación y cooperación entre las **PARTES**, a fin de facilitar la generación de propuestas y acciones orientadas a fortalecer la educación electoral al electorado respecto a las propuestas de los candidatos en los procesos electorales.
2. Dotar, en los espacios que el JNE promueva, a las organizaciones políticas inscritas para el proceso electoral de material de investigaciones, evidencias sobre las políticas de lucha contra la pobreza contenidos en los acuerdos de gobernabilidad a nivel nacional.
3. Promover el compromiso de actores políticos y sociales en implementar políticas, planes y programas dirigidos al análisis público en materia de democracia, gobernabilidad e inclusión de sectores poblacionales en situación de pobreza.
4. Impulsar y acompañar las campañas de información cívica electoral para fortalecer el voto informado en la ciudadanía.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco y en el marco de sus respectivas competencias y en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente.

LA MCLCP se compromete a:

1. Apoyar al JNE y adherirse a los compromisos de los pactos éticos establecidos para los procesos electorales.
2. Facilitar en las asistencias técnicas dirigidas a organizaciones políticas de información sobre la realidad de los territorios nacional, regional, local y los contenidos de propuestas de políticas, resultados e indicadores de la agenda de desarrollo humano integral (cuatro dimensiones) de los acuerdos de gobernabilidad nacional, regional y locales.
3. Movilizar a actores de la MCLCP (coordinadores, secretarios técnicos) para participar en los procesos de asistencia técnica establecidos por el JNE para las organizaciones políticas en todo el país, según corresponda.



4. Colaborar en la difusión de las campañas establecidas por el JNE, especialmente las que fomenten el voto informado.
5. Hacer partícipe al JNE de los eventos que organice LA MCLCP en los temas que son materia del presente convenio.

El JNE se compromete a:

1. Implementar iniciativas de capacitación y asistencia técnica para la promoción de una ciudadanía más democrática e informada. Así como de asistencias técnicas dirigidas a las organizaciones políticas.
2. Brindar material informativo cívico educativo a la MCLCP para su difusión en su multiplataforma y sedes.
3. Incorporar a los representantes de **LA MCLCP** a nivel nacional y regional al equipo técnico encargado del proceso de capacitación y asistencia técnica que se brindara para las asistencias técnicas dirigida a las organizaciones políticas en relación a elaboración de planes de gobierno de acuerdo al proceso electoral.
4. Socializar con LA MCLCP los insumos, contenidos y/o materiales cívico-educativos que promueven el voto informado dirigido a la ciudadanía en general sobre los procesos electorales.
5. Participar en espacios de articulación con las coordinaciones regionales de la MCLCP sobre las campañas de transparencia y de pacto ético electoral.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco caduque, pero existan convenios específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES** en los términos y condiciones planteados en dichos Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA

El presente Convenio Marco no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

De ser el caso, cada parte asume independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Marco, de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de 1 año, el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por igual o menor periodo, previa evaluación de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que dicha variación se encuentre acorde con su objeto. Dicha modificación deberá ser realizada mediante Adenda y por el mismo nivel de aprobación del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 10.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 10.2. El presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de **LAS PARTES**. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.
- 10.3. En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COORDINACIONES

- 11.1. Para la ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** designa a los siguientes coordinadores interinstitucionales a la fecha de suscrito el mismo:
 - a. Por parte de **LA MCLCP**: El Coordinador de Fortalecimiento Institucional de **LA MCLCP** Rafael Silva Gutiérrez.
Correo electrónico: rsilva@mesadeconcertacion.org.pe
 - b. Por parte de **EL JNE**: El/La director/a de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana Giovana Iris Hurtado Magán:
Correo electrónico: ghurtado@jne.gob.pe
- 11.2. **LAS PARTES** podrán reemplazar a los coordinadores antes designados, debiendo cursar una comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de 15 (quince) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, derivada de la suscripción del presente Convenio, buscará ser solucionada mediante el entendimiento directo, sobre las bases de las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 12.2. Cualquier diferencia entre **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima y al ordenamiento jurídico local.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el Convenio, por las siguientes causales:

- a. Conforme a lo indicado en la Cláusula Décima (De la libre adhesión y separación).
- b. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, por cualquiera de **LAS PARTES**, el cual deberá ser notificado mediante documento.
- c. Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** que intervienen.

13.2. El término del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, por lo que no se impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes, de los órganos de la administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, terceros en general, entidades y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar, medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas, para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente convenio que puedan suscribirse durante el plazo de su vigencia, a excepción de aquella información que es de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES



17.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

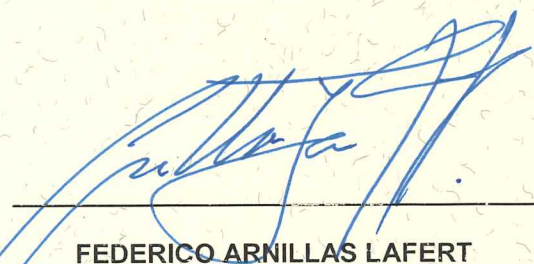
- a. **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- b. **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.



17.2. **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, el mismo es suscrito en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Lima a los... **21**... días del mes de... **octubre**... del año 2025.




FEDERICO ARNILLAS LAFERT

Presidente
Mesa de Concertación para la Lucha contra
la Pobreza


ROBERTO ROLANDO BURNEO
BERMEJO

Presidente
Jurado Nacional de Elecciones